

Nota DGNC N° 1296/2026.

Asunción, 3 de marzo de 2026

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	464538
Expediente	302286
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Productos Alimenticios para Pacientes Internados y Funcionarios de Guardia
Entidad	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Acorde a lo establecido en el art. 176° de la Res. DNCP 230/2025 falta documentación requerida para la verificación de la modificación pretendida. Se solicita remitir el dictamen técnico y legal emitido por el Administrador del contrato en cual se funda el acto administrativo de aprobación del convenio modificadorio, y por cual se expongan los fundamentos normativos, las causas imprevistas y justificaciones o circunstancias que originan la presente modificación contractual de conformidad al art. 174° de la Res. DNCP 230/2025. Pues, según se observa el dictamen adjunto no corresponden al Administrador del Contrato.
2. Se observa en las documentaciones adjuntas y Nota AC-10 N° 02/2026, que se ha procedido a la entrega total de los bienes contratados y finalizado el plazo de entrega de los mismos, considerando lo dispuesto en el art. 175° de la Res. DNCP 230/2025, la presente modificación contractual resulta improcedente.
3. A su vez, observamos que el nivel de ejecución del contrato asciende a 53%, además se observa en el SICP que se ha procedido a la contratación pactada mediante Contrato nro. 8/2025 con ID: 473359 de forma complementaria a la presente licitación. Por lo que se requiere aclarar y exponer las causas imprevistas o técnicas que derivan a la solicitud de ampliación de monto, las mismas deben ser expuestas por dictamen acorde a lo dispuesto en el art. 174° de la reglamentación mencionada.
4. Se observa que en el Dictamen UOC y la Resolución D.X.R.S. N°01/2026 adjuntas se establecen como marco legal la Ley 7027/2022 además del Decreto 9823/2023, las mismas no corresponden.
5. Se observa que la Resolución D.X.R.S. N°01/2026 no ha sido suscripta por la Máxima Autoridad Institucional; pues el acto administrativo ha sido resuelto por el Dr. Federico Schrodell en calidad de Director Regional; sin embargo, se menciona en las documentaciones que dichas facultades han sido otorgadas mediante art. 1° Resolución S.G. N° 0489 del 29/08/2024; sin embargo, la resolución mencionada otorga la facultad de representación al Director General de Administración y Finanzas de la institución. Ante lo expuesto, el documento mencionado no otorga potestad de representación al Director Regional. Se requiere remitir el documento correspondiente a los efectos de dar continuidad a la verificación integral.

Recordatorio

1. *Deber de Colaboración (art. 116 Ley N° 7021/22).*
2. *Responsabilidades administrativas (art. 118 Ley N° 7021/22).*
3. *Responsabilidades civiles y penales (art. 119 Ley N° 7021/22).*
4. *Modificaciones a la convocatoria y a los pliegos de bases y condiciones (Art. 48. Ley N° 7021/22)*
5. *Administrador del contrato (art. 59 Ley N°7021/22).*
6. *De la modificación de los contratos (art. 67 Ley N° 7021/22).*

Verificador: ynunez

